

MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY

CONTRALORÍA

CONTRATACIONES PÚBLICAS

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal estuvo dirigida a evaluar las áreas de organización, personal, programación y la ejecución de las actividades realizadas por la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, así como verificar la sinceridad y la legalidad de los pagos efectuados por concepto de sueldos de personal empleado y contratado, servicios de capacitación y adiestramiento, servicios profesionales y técnicos, al igual que adquisición de activos reales, durante el ejercicio económico financiero del año 2012 y el primer semestre del año 2013.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales por parte de la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, en el ejercicio de sus funciones en las áreas de organización, personal, programación, inspecciones fiscales, durante el período económico financiero del año 2012 y primer semestre del año 2013. Asimismo, evaluar la legalidad y la sinceridad de los procesos de selección de contratista y contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry fue creada según Acta de Instalación de fecha 05-01-90. Sin embargo, no es sino hasta comienzos del año 97 cuando es sancionada la Ordenanza de creación de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry (Gaceta Municipal N° 719 Extraordinario de fecha 15-02-97).

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 En 2 expedientes del personal contratado para ejercer funciones de control fiscal en las áreas de ingeniería y asesoría legal, no se evidenció el comprobante de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes. Al respecto, el Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores,

Consultores, Profesionales Independientes y Firmas de Auditores (Gaceta Oficial N° 39.729 de fecha 05-08-2011), en el artículo 20, establece que “Los sujetos a que se refiere los numerales 1 al 3 del artículo 2 del presente Reglamento, sólo podrán contratar con las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control, y Calificadas para prestar los servicios profesionales en el área o materia específica que se pretende contratar...”. Esta situación se originó por debilidades de control en el proceso de selección y contratación de los servicios profesionales llevados por la Contraloría Municipal, lo cual trajo como consecuencia que los profesionales contratados carecieran de la correspondiente acreditación para el ejercicio independiente en materia de control fiscal, a los fines de garantizar que los mismos califican para emitir opinión o juicio en el campo de sus especialidades.

- 3002 La Contraloría Municipal efectuó pagos por medio de créditos adicionales recibidos durante el período fiscal del año 2012 y primer semestre del año 2013, por Bs. 701.391,80, por concepto de: alimentos y bebidas, materiales de oficina y computación, compromisos pendientes de años anteriores, mobiliario y equipos de alojamiento, y remuneraciones a altos funcionarios, no asociados a los conceptos de los referidos créditos adicionales, los cuales debían ser destinados para cubrir los gastos por ajuste del 15% del salario para el personal, pasivos laborales y aguinaldos. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) Gaceta Oficial N° 37.606 de fecha 09-01-2003, en el artículo 49 establece que “No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista”. Estas circunstancias tienen su origen en fallas de control en los procesos presupuestarios llevados por la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, que no les permitió advertir que se estaban realizando gastos para finalidades distintas a las previstas, pudiendo traer consigo conflictos laborales, el incremento de pasivos laborales del personal activo y que no se garantice al personal egresado, el pago de sus prestaciones sociales.
- 3003 Se verificó que durante el período fiscal del año 2012 y primer semestre del año 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry, imputó la adquisición de bienes y servicios a partidas presupuestarias, que por la naturaleza del gasto, no correspondían, es el caso de la adquisición de activos reales (disco duro, antivirus y equipo de computación) imputados a la partida

presupuestaria 4.02.10.08.00 “Materiales para equipos de computación”, debiendo ser imputados el antivirus por la partida presupuestaria 4.04.12.04.00 “Paquetes y Programas de Computación”; y el disco duro por la partida 4.04.09.02.00 “Equipos de Computación”; y reparación de vehículos, imputado a la partida 4.02.08.09.00. “Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte”, debiendo ser por la partida 4.03.11.02.00 “Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación”, utilizando créditos presupuestarios con finalidades distintas a las previstas. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) en el artículo 38 refiere que “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos [...], deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren de que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto...”. Todo lo expuesto con anterioridad pone de manifiesto fallas de control en el proceso presupuestario llevado por el organismo contralor, que no les permitieron advertir la incorrecta imputación presupuestaria de los gastos, impidiéndoles de esta manera llevar un efectivo control de la ejecución del presupuesto, así como garantizar la integridad de las operaciones efectuadas.

3004 La Contraloría Municipal durante el año 2012 adjudicó bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, la adquisición de póliza de seguros para vehículo por Bs. 11.986,36, equivalentes a 158 unidades tributarias (UT), la emisión de ticket de alimentación para sus trabajadores por la suma global de Bs. 12.118,13, equivalentes a 136 UT, y la adquisición del equipo de computación denominado “Servidor HP Proliant” por Bs. 92.696,67, equivalentes a 1.030 UT. Asimismo, durante el primer semestre del año 2013, adjudicó por la modalidad de Contratación Directa, la emisión de ticket de alimentación para sus trabajadores por Bs. 7.315,54, equivalentes a 70 UT, y por Consulta de Precios la adquisición de la Póliza de Seguro de Hospitalización y Cirugía de los Trabajadores por Bs. 563.646,00, equivalentes a 6.263 UT; no obstante, por los montos de las diferentes contrataciones en los años 2012 y primer semestre del año 2013, correspondía ser otorgado bajo las modalidades de selección de contratista, consulta de precios y concurso cerrado. En este sentido, la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, en el artículo 73, establece que “Se procederá por consulta de precios en el caso de adquisición de bienes

- o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 5.000 UT...”. Todo lo expuesto con anterioridad pone de manifiesto la falta de sinceridad en los procesos de selección de contratistas llevados por la Contraloría Municipal, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, eficiencia, igualdad y competencia, impidiendo seleccionar la empresa más conveniente que garantizara la obtención de productos de calidad, así como el cumplimiento de las metas y los objetivos previstos.
- 3005 La Contraloría Municipal otorgó anticipo contractual por Bs. 103.790,40, equivalentes al 71,84% del monto contratado, sin que se hubiese constituido la fianza correspondiente. Al respecto, la LCP en el artículo 99 establece que “En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones y en el contrato, el pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación, el órgano o ente contratante procederá a su pago previa consignación, por parte del contratista, de una fianza por el 100% del monto otorgado como anticipo...”. Lo anteriormente expuesto, tiene su origen en deficiencias y fallas en la administración del contrato, que no permitió a la Contraloría Municipal asegurarse del cumplimiento de los extremos previstos en la LCP, toda vez que procedió al otorgamiento de anticipos sin que previamente se hubiesen constituido las fianzas correspondientes, lo cual trajo como consecuencia que no se garantizara la recuperación del monto mencionado, ante eventuales incumplimientos en que pudiera incurrir la contratista.
- 3006 La institución contralora mediante contrato S/N° de fecha 28-12-2012, acordó con una empresa la adquisición de un equipo de computación (Servidor HP Proliant), el cual fue pagado mediante Orden N° 12.501 de fecha 28-12-2012 y cheque N° 00601093 de fecha 28-12-2012, sin haber recibido el mencionado bien. Al respecto, la LOAFSP en el artículo 54 dispone que “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas...”. Esta situación obedece a las debilidades en los procesos administrativos llevados por la Dirección de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, que realizó pagos sin que el bien hubiese sido recibido previamente, circunstancia que podría conllevar a posibles daños al patrimonio municipal, ante el eventual incumplimiento por parte de la empresa, impidiendo a su vez, esta situación, garantizar que los bienes adquiridos se ajusten a las características y especificaciones previamente establecidas.
- 3007 La máxima autoridad del órgano de control local externo creó mediante Resolución

N° 042-2012 (Gaceta Municipal N° 6.478 de fecha 11-09-2012), el cargo de Coordinador del Comité de Directores con una remuneración mensual de 20 UT, equivalente a Bs. 1.800,00 mensuales, el cual será ejercido por uno de los integrantes del personal de alto nivel y de dirección, y realizará funciones similares a las ejercidas por el Contralor Municipal, tales como: la coordinación de las actividades inherentes a los procesos y procedimientos que se deben cumplir para el logro del objetivo de la entidad contralora municipal, extendiendo su actividad a todo el ámbito organizativo, funcional, presupuestario, funcionarial y laboral de la contraloría, y en ausencia del contralor. Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinaria de fecha 31-07-2008) en el artículo 20, establece que "...Los órganos y entes de la Administración Pública procurarán que sus unidades de apoyo administrativo no consuman un porcentaje del presupuesto destinado al sector correspondiente mayor que el estrictamente necesario. A tales fines, los titulares de la potestad organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública, previo estudio económico y con base en los índices que fueren más eficaces de acuerdo al sector correspondiente, determinarán los porcentajes mínimos de gasto permitido en unidades de apoyo administrativo".

3008 Lo antes descrito tiene su origen en la necesidad de la institución contralora de contar con un servidor público que coordine las actividades, que legal y constitucionalmente le están atribuidas a ese organismo contralor, a pesar de que esas funciones las tiene conferidas el Contralor Municipal. Por consiguiente, el recurso financiero destinado al pago de esta compensación, que anualmente alcanza Bs. 21.600,00 y que irá aumentando a medida que es ajustada la UT, estaría siendo utilizado en detrimento de los principios de economía y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones precedentes, se constató que en la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del órgano contralor, toda vez que se determinó para el período

económico financiero evaluado, que en los expedientes de profesionales contratados para apoyar funciones de control, no se evidenció el comprobante de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes, sino que se utilizaron recursos presupuestarios para finalidades distintas a las previstas en créditos adicionales aprobados por el Concejo Municipal, se adjudicaron contratos bajo modalidades de selección que no corresponden, de acuerdo con el monto de los mismos; se observaron pago por anticipo sin garantía, pago por concepto de compra de un equipo de computación sin haberlo recibido, y la creación del cargo remunerado de Coordinador del Comité de Directores.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas en el presente informe, se considera oportuno recomendar a la máxima autoridad de la Contraloría Municipal, lo siguiente:

- a) Verificar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes de la Contraloría General de la República, antes de contratar a profesionales para apoyar funciones de control.
- b) Adecuarse a las disposiciones generales contenidas en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, en cuanto a la afectación de los créditos presupuestarios con el objeto de garantizar que a los recursos se les dé el uso para el cual estaban previstos.
- c) Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el Clasificador Presupuestario emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar imputaciones erróneas que conlleven a utilizar créditos presupuestarios en finalidades distintas a las previstas.
- d) Implantar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la LCP y su Reglamento para la adquisición de bienes y prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- e) Velar porque se constituyan, previo a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan a los contratistas responder por las obligaciones asumidas.

- f) Implementar efectivos mecanismos de control y supervisión que permitan a la Contraloría asegurarse de que antes de efectuar pagos, se haya verificado previamente que los bienes y servicios correspondientes hayan sido efectivamente recibidos.